



\*202550021757\*

Fecha Radicado: 2025-03-27 11:02:03



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 202550021757 DE 27/03/2025**

Por medio de la cual se aclara el Reconocimiento de Carácter Oficial de unas Instituciones Educativas.

### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El Acto Legislativo N°1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó a Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

El artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín, y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín

El artículo 18° de la Ley 115 de 1994, indica que el nivel de preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda Institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

El artículo 2.3.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 1411 de 2022, establece que la educación inicial se organiza en dos (2) ciclos, el segundo de los cuales comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y corresponde a los tres grados de la educación preescolar a los cuales se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, los cuales son prejardín, jardín y transición.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia.

Página - 1 - de 4



\*202550021757\*

Fecha Radicado: 2025-03-27 11:02:03



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Con la Circular N°025 del 20 de junio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional brinda orientaciones para el inicio de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación ETC. En ella se invita a los Gobernadores y Alcaldes de las ETC a conocer y apropiarse del ejercicio de identificación de oportunidades y necesidades para avanzar en la ampliación de cobertura en los tres grados de preescolar.

Así mismo, se les convoca para que incorporen el propósito de la universalización progresiva de la atención integral y la educación inicial en la metas y presupuestos de sus planes de desarrollo territorial.

Al interior de la Secretaria de Educación del Distrito se generó una mesa de trabajo con la participación de diversos equipos de las Subsecretarías de Planeación Educativa, para la implementación de la estrategia.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado 2024-EE-078757 del 12 de marzo de 2024, viabilizo la creación de una planta temporal de cargos para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y Protegida” en el marco del Plan Nacional de Desarrollo PND 2022 – 2026, para avanzar de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, instando al sector educativo a ampliar su oferta en los 3 grados de preescolar, para llegar a niños y niñas sin atención desde el sector oficial.

La Dirección Técnica de Prestación del Servicio Educativo ha sido designada para realizar la asesoría y asistencia técnica a las Instituciones, para el proceso de adopción y actualización del Proyecto Educativo Institucional y para la puesta en marcha del servicio de atención integral a la primera infancia en el segundo ciclo de la educación inicial, esto es en los tres grados del nivel de preescolar.

Mediante radicado 202520029322 del 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Planeación Educativa solicita verificar y ajustar el reconocimiento de carácter oficial de doce (12) Instituciones Educativas de carácter oficial, en las cuales se proyecta la creación progresiva y paulatina a partir del año 2025, de nuevos grupos de prejardín y jardín, en el marco de lo establecido en el Decreto 1411 de 2022 y con el fin de que se puedan realizar de forma oportuna las actualizaciones pertinentes en las herramientas de información Directorio Único de Establecimientos DUE y Sistema Integrado de Matricula SIMAT.

De las Instituciones Educativas incluidas en la solicitud, nueve (9) cuentan con reconocimiento de carácter oficial, que incluye autorización para la oferta del nivel de preescolar, según los actos administrativos que se listan a continuación:

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ACTO ADMINISTRATIVO Y SERVICIO AUTORIZADO
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY	Resolución 16308 de 2002, autoriza el nivel de preescolar
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDELA LAS AMERICAS	Resolución 5184 de 2000, autoriza el nivel de preescolar
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA	Resolución 16239 de 2002, autoriza el nivel de preescolar
4	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS	Resolución 16217 de 2002, autoriza el nivel preescolar
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTANDER	Resolución 16235 de 2002, autoriza el nivel de preescolar



\*202550021757\*

Fecha Radicado: 2025-03-27 11:02:03



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA JUANA DE LESTONAC	Resolucion 5763 de 2000, autoriza el nivel de preescolar
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN	Resolución 16321 de 2002, autoriza el nivel de preescolar
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DON BOSCO	Resolución 16242 de 2002, autoriza el nivel de preescolar
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO	Resolución 16180 de 2002, autoriza el nivel de preescolar

En consecuencia, luego de la verificación de los servicios autorizados a las Instituciones Educativas en las que se prevé continuar con la implementación progresiva de los grados prejardín y jardín, en el marco de lo establecido en el Decreto 1411 de 2022, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera pertinente aclarar el reconocimiento de carácter oficial de las nueve (9) Instituciones Educativas que tiene autorizado el nivel de preescolar, en su reconocimiento de carácter oficial, para que sea explícito que el mismo incluye los grados prejardín, jardín y transición.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Aclarar el Reconocimiento de Carácter Oficial de las Instituciones Educativas que se listan a continuación, en el sentido de hacer explícito que el nivel de preescolar al cual se refieren, incluye los grados prejardín, jardín y transición

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY	Resolución 16308 de 2002
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA LAS AMERICAS	Resolución 5184 de 2000
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA	Resolución 16239 de 2002
4	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS	Resolución 16217 de 2002
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO SANTANDER	Resolución 16235 de 2002
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA JUANA DE LESTONAC	Resolucion 5763 de 2000
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN	Resolución 16321 de 2002
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DON BOSCO	Resolución 16242 de 2002
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOCORRO	Resolución 16180 de 2002

**ARTÍCULO 2:** Los demás términos y apartes de los actos administrativos incluidos en el artículo primero, que no han sido modificados continúan vigentes.

**ARTÍCULO 3:** Es responsabilidad del Rector de cada Institución Educativa actualizar el Proyecto Educativo Institucional, para la inclusión de los tres grados del nivel de preescolar, atendiendo a todas las condiciones legales establecidas, en especial las contenidas en el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.



\*202550021757\*

Fecha Radicado: 2025-03-27 11:02:03



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Para ello, la Dirección Técnica de Prestación del Servicio Educativo realizará la asesoría y asistencia técnica, que permita un adecuado proceso de adopción y actualización del Proyecto Educativo Institucional y la puesta en marcha del segundo ciclo de la educación inicial, en los tres grados del nivel de preescolar, de manera progresiva.

**PARAGRAFO:** El Proyecto Educativo Institucional debe ser reportado por la Institución Educativa según lo direccionado y en el repositorio definido para el efecto en la Resolución 202250021919 del 23 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 4:** La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, la modificación realizada mediante el presente acto administrativo, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 5:** Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de cada Institución Educativa.

**ARTÍCULO 6:** Notificar el presente acto administrativo a los Rectores de las Instituciones Educativas incluidas en el artículo 1.

**ARTÍCULO 7:** Comunicar a la Subsecretaría de Planeación, a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio y a los Núcleos Educativos 915, 919, 921, 922, 933 y 935, la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 8:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA FRANCO GIRALDO**  
SECRETARIA DE EDUCACION

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Despacho
Claudia Milena López Montoya Profesional Universitaria	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho